



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2030

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Lunes 16 de Octubre de 2023

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



ISSSTECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

### ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD PARAESTATAL Y AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO.

**LIC. MANUEL ENRIQUE PINO CASTILLA**, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 20, 21, 26 fracción II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1, 2, 9, 12, 17, 21, 22 fracción I y 68 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y artículos 1, 2 fracción V, 3, 9, 19, 20 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en consideración los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Que, dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, se encuentra el inmueble paraestatal constante de dos fracciones, la primera con superficie de 25,032.22 metros cuadrados, correspondiente al Polígono fracción 1 y el Polígono Fracción 2 con superficie de 51,587.47 metros cuadrados, ubicados A LA VERA DE LA CARRETERA Campeche-Mérida ambas de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con Folios Reales Electrónicos 568759 y 568758 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche.
2. Que mediante Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del ISSSTECAM de fecha 29 de junio de 2021, se aprobó la emisión de la resolución de desincorporación de los Polígono fracción 1 y el Polígono Fracción 2, del inmueble ubicado A LA VERA DE LA CARRETERA Campeche-Mérida, entre la Av. Ramón Espínola Blanco y la Calle Sac-Be, Sector Ex – Finca Kalá, ambas de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, que cuenta con los siguientes antecedentes de propiedad:
  - a) Escritura Pública Núm. 40 de fecha 7 de julio de 2008, relativa al contrato de dación en pago celebrado entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, como enajenante y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, como adquirente del bien inmueble ubicado a la Vera de la Carretera Campeche-Mérida, con una superficie de 96,286.81 metros cuadrados, inscrito de fojas 240 a 244, tomo 459-A, Libro y Sección primeros, con la Inscripción IV, número 12989 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
  - b) El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, mediante escritura Núm. 45 (2013) realizó la división del predio ubicado a la vera de la carretera Campeche-Mérida, en tres fracciones, la primera y segunda que es objeto de este acuerdo, con superficies de 25,032.22 metros cuadrados, inscrito de fojas 299 a 302, tomo 564, Libro y Sección primeros, con la Inscripción I, número 179534 y el segundo con superficie de 51, 587.47 metros cuadrados inscrito de fojas 303 a 306, tomo 564, Libro y Sección primeros, con la Inscripción I, número 179535 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Actualmente, el Polígono fracción 1 del inmueble propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, consta de las medidas y colindancias siguientes:

PARTIENDO PUNTO 1 X=763,025.58 Y=2,197,092.78 AL PUNTO 2 CON UNA DISTANCIA DE 10.11 METROS;  
PUNTO 2 X=763,035.42 Y=2,197,095.11 AL PUNTO 3 CON UNA DISTANCIA DE 15.93 METROS;  
PUNTO 3 X=763,051.14 Y=2,197,097.67 AL PUNTO 4 CON UNA DISTANCIA DE 11.22 METROS;  
PUNTO 4 X=763,062.30 Y=2,197,098.84 AL PUNTO 5 CON UNA DISTANCIA DE 11.97 METROS;  
PUNTO 5 X=763,074.26 Y=2,197,099.41 AL PUNTO 6 CON UNA DISTANCIA DE 15.62 METROS;  
PUNTO 6 X=763,089.88 Y=2,197,099.17 AL PUNTO 7 CON UNA DISTANCIA DE 10.54 METROS;  
PUNTO 7 X=763,100.27 Y=2,197,097.39 AL PUNTO 8 CON UNA DISTANCIA DE 12.56 METROS;  
PUNTO 8 X=763,112.64 Y=2,197,095.23 AL PUNTO 9 CON UNA DISTANCIA DE 16.47 METROS;  
PUNTO 9 X=763,128.49 Y=2,197,090.76 AL PUNTO 10 CON UNA DISTANCIA DE 17.96 METROS;  
PUNTO 10 X=763,145.66 Y=2,197,085.47 AL PUNTO 11 CON UNA DISTANCIA DE 56.01 METROS;  
PUNTO 11 X=763,198.38 Y=2,197,066.58 AL PUNTO 12 CON UNA DISTANCIA DE 7.45 METROS;  
COLINDANDO TODOS ESTOS VERTICES CON LA CARRETERA ANTIGUA CAMPECHE MERIDA PUNTO 12 X=763,205.46 Y=2,197,064.27 AL PUNTO 39 CON UNA DISTANCIA DE 162.73 METROS, COLINDA CON EL POLIGONO DE LA FRACCION 2 PUNTO 39 X=763,196.93 Y=2,196,901.77 AL PUNTO 40 CON UNA DISTANCIA DE 90.38 METROS; PUNTO 40 X=763,106.64 Y=2,196,905.93 AL PUNTO 41 CON UNA DISTANCIA DE 79.24 METROS; PUNTO 41 X=763,073.48 Y=2,196,977.89 AL PUNTO 42 CON UNA DISTANCIA DE 0.45 METROS; COLINDA CON



GOBIERNO  
DE TODOS



ISSSTECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

EL FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA, PUNTO 42 X=763,073.07 Y=2,196,977.70 AL PUNTO 1 CON UNA DISTANCIA DE 124.49 METROS; COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, CERRANDO EL PERIMETRO CON UNA SUPERFICIE DE 25,032.22 METROS CUADRADOS.

El Polígono fracción 2 del inmueble propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, consta de las medidas y colindancias siguientes:

PARTIENDO DEL PUNTO 12 X=763,205.46 Y=2,197,064.27 AL PUNTO 13 CON UNA DISTANCIA DE 8.12 MTS,  
PUNTO 13 X=763,213.19 Y=2,197,061.76 AL PUNTO 14 CON UNA DISTANCIA DE 20.28 MTS,  
PUNTO 14 X=763,232.29 Y=2,197,054.94 AL PUNTO 15 CON UNA DISTANCIA DE 19.73 MTS,  
PUNTO 15 X=763,251.08 Y=2,197,048.91 AL PUNTO 16 CON UNA DISTANCIA DE 20.69 MTS,  
PUNTO 16 X=763,270.65 Y=2,197,042.18 AL PUNTO 17 CON UNA DISTANCIA DE 19 MTS,  
PUNTO 17 X=763,289.38 Y=2,197,037.53 AL PUNTO 18 CON UNA DISTANCIA DE 30.10 MTS,  
PUNTO 18 X=763,318.93 Y=2,197,031.83 AL PUNTO 19 CON UNA DISTANCIA DE 30.26 MTS,  
PUNTO 19 X=763,349.17 Y=2,197,030.56 AL PUNTO 20 CON UNA DISTANCIA DE 29.95 MTS,  
PUNTO 20 X=763,379.10 Y=2,197,029.31 AL PUNTO 21 CON UNA DISTANCIA DE 30.12 MTS,  
PUNTO 21 X=763,409.21 Y=2,197,029.24 AL PUNTO 22 CON UNA DISTANCIA DE 31.15 MTS,  
PUNTO 22 X=763,440.35 Y=2,197,028.39 AL PUNTO 23 CON UNA DISTANCIA DE 11.03 MTS,  
PUNTO 23 X=763,451.38 Y=2,197,028.18 AL PUNTO 24 CON UNA DISTANCIA DE 27.88 MTS,  
PUNTO 24 X=763,479.18 Y=2,197,030.33 AL PUNTO 25 CON UNA DISTANCIA DE 31.73 MTS,  
PUNTO 25 X=763,510.72 Y=2,197,033.76 AL PUNTO 26 CON UNA DISTANCIA DE 17.57 MTS,  
PUNTO 26 X=763,528.14 Y=2,197,036.09 AL PUNTO 27 CON UNA DISTANCIA DE 29.44 MTS,  
PUNTO 27 X=763,557.10 Y=2,197,041.35 AL PUNTO 28 CON UNA DISTANCIA DE 19.80 MTS,  
PUNTO 28 X=763,576.87 Y=2,197,042.38 AL PUNTO 29 CON UNA DISTANCIA DE 33.35 MTS,  
PUNTO 29 X=763,610.22 Y=2,197,041.86 AL PUNTO 30 CON UNA DISTANCIA DE 9.11 MTS,  
COLINDANDO TODOS ESTOS VÉRTICES CON LA CARRETERA ANTIGUA CAMPECHE-MERIDA; AL PUNTO 30  
X=763,619.27 Y=2,197,040.89 AL PUNTO 38 CON UNA DISTANCIA DE 192.18 MTS. COLINDA CON EL POLIGONO  
DE LA FRACCION 3 PUNTO 38 X=763,503.31 Y=2,196,887.65 AL PUNTO 39 CON UNA DISTANCIA DE 306.70 MTS,  
COLINDA CON EL FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA, AL PUNTO 39 X=763,196.93 Y=2,196,901.77 AL PUNTO  
12 CON UNA DISTANCIA DE 162.73 MTS, COLINDA CON EL POLIGONO DE LA FRACCION 1, CERRANDO  
PERIMETRO CON UNA SUPERFICIE DE 51,587.47 M2.

3. Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se pueden verificar mediante Certificado de existencia o inexistencia de gravamen en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, de fechas 26 de julio de 2023, coincidente con en el plano topográfico con coordenadas UTM, elaborado por Construcción y Arrendamiento del Sureste, S.A DE C.V., a cargo del Ing. Manuel Rafael Jiménez Balan.

#### CONSIDERANDOS

I. Que, mediante Decreto 056, la LII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, publicado el 3 de junio de 1987 en el Periódico "La Muralla", reformado mediante Decreto No. 76 por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de agosto de 2019; que en sus artículos 1 y 3, establece que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía ejecutiva, operativa y de gestión, que tiene por objeto establecer un régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos al servicio de los Poderes del Estado de Campeche, organismos descentralizados autónomos y del Municipio de Campeche y sus organismos públicos paramunicipales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II. En los artículos 1, 3, 10 fracción III, 18, 20, 26 fracción I y XV de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1, 2 fracción V, 3, 4, 10 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, se establecen las facultades que corresponden al Director General, para expedir los acuerdos para la desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio del Instituto.

III. La Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, establece las disposiciones generales que norman el régimen jurídico de los bienes que integran el patrimonio estatal, así como los derechos, las facultades y las obligaciones de los sujetos responsables de su administración, y en su artículo 3, señala que forman parte de los bienes inmuebles del Estado los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las entidades públicas, entre otros entes, independientemente de su forma de adquisición o asignación.

IV. Dicha legislación estatal en su artículo 19, dispone que los bienes incorporados al régimen de dominio público son inalienables, por lo que, para su enajenación se requiere la resolución de desincorporación del bien del dominio público, por lo que en cumplimiento de lo anterior, mediante Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del ISSSTECAM, de fecha 29 de junio de 2021, se ratificó y aprobó la emisión de las resoluciones de desincorporación del terreno en cuestión, en razón de que



GOBIERNO  
DE TODOS



ISSSTECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

no se encuentran afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública del ISSSTECAM, los cuales conforme al artículo 13 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, están destinados para constituir el fondo de pensiones, por lo que, con el producto de su enajenación, garantizarán el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago de las prestaciones del sistema de pensiones y seguros, establecido en el artículo 6 de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche; constituyendo con ello, el fin necesario para cumplir con el objeto de seguridad social, al implementar esta acción de fortaleza y mecanismo que le darán solidez al sistema de pensiones, evitando de ese modo, la transferencia de recursos presupuestales para cubrir los déficits actuariales crecientes, en detrimento de la cobertura de otras necesidades sociales, que se previeron con la reforma de la Ley publicada mediante Decreto núm. 76, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 28 de agosto de 2019; cuyos efectos negativos se empezaron a resentir a partir del año 2020, ante el aumento de los egresos contra los ingresos, ocasionados en gran medida por la Pandemia SARS COV 2 (COVID 19).

V. La Ley de Bienes del Estado y de sus Municipios, establece en su artículo 20, que se debe emitir una resolución de desincorporación de aquellos bienes que estando sujetos al régimen del dominio público, los bienes de uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública, no resultan útiles para continuar afectos al régimen de dominio público, siendo imprescindible formalizar mediante la expedición de un acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado que acredite su destino final.

VI. Con motivo de los resultados de las valuaciones actuariales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, correspondientes a los años: 2020 a cargo de la Act. Rosa Ma. Farell Campa, de Farell Grupo de Consultoría, S.C. (Socia Directora con Cédula Profesional No. 258213, Registro de Perito Valuador de Obligaciones Laborales No. 004-258213, Registro de Actuario Dictaminador de Planes de Pensiones ante la CONSAR No. CNSAR/VJ/DGNC/RA/091/2013; y 2021 y 2022 a cargo del Act. Francisco Miguel Aguirre Villarreal, Director General de la Consultoría Actuarial "Valuaciones Actuariales del Norte" (Actuario Certificado en Pasivos Contingentes No. 091 CNSAR/VJ/DGNC/RA/095//2014/R2020), mediante los cuales dieron a conocer la viabilidad financiera del Instituto y sus expectativas de evolución en el corto, mediano y largo plazo, en donde se diagnosticó el grado de suficiencia de los recursos, como de grave situación financiera, ya que los recursos de la institución integrados por las cuotas y aportaciones que establece la ley, más las posibles reservas constituidas, ya no son suficientes para cubrir los gastos derivados del pago de las prestaciones correspondientes y no existe evidencias de que esta situación pueda ser revertida en el futuro, en razón, de que el importe de las cuotas y aportaciones requeridas para financiar el esquema de pensiones es mayor al importe establecido en la Ley, en donde llegará un momento a partir del cual el Instituto (2024-2025), no podrá cubrir el gasto de pensiones con recursos propios, por lo que requerirá de recursos adicionales cuyo importe será cada vez de mayor magnitud.

VII. En razón de lo anterior, se hace ineludible desincorporar del patrimonio del ISSSTECAM las fracciones 1 y 2 del inmueble ubicado en la Vera de la Carretera Campeche- Mérida, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, la primera de los nombrados con una superficie total 25,032.22 metros cuadrados y el segundo con una superficie de 51587.47 metros cuadrados, toda vez, que las propiedades del ISSSTECAM constituyen el patrimonio que garantizan el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago de las prestaciones del Sistema de pensiones y Seguros, dado los resultados de las valuaciones actuariales de los años 2020, 2021 y 2022, emitidos por los despachos consultoría actuarial, respecto al déficit actuarial de la generación actual de trabajadores y pensionados asciende a \$17,586.04 millones, aproximadamente, ante el fenómeno de envejecimiento poblacional, la estructura de las pirámides de población ha venido invirtiendo, situación que produce presiones financieras al sistema de pensiones del ISSSTECAM, ante el aumento en la tasa de dependencia, es decir, un crecimiento sostenido del número de pensionados contra una base trabajadora estable o con crecimiento mínimo. El hecho incontestable de que la esperanza de vida aumente, implica la obligación de enfrentarse a asumir el pago de las pensiones durante más tiempo.

VIII. Que la Dirección Adjunta de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, con fecha 3 de octubre de 2023, emitió el Dictamen de Excepción para licitar públicamente la enajenación por compraventa del bien inmueble materia del presente instrumento, por contemplarse en el artículo 97 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, la posibilidad de que los bienes inmuebles propiedad de las entidades, pueden ser enajenados previo acuerdo de su órgano de gobierno, quien deberá resolver si no resultan necesarios para el cumplimiento del objeto de la entidad, determinando el precio de venta conforme al avalúo que al efecto se realice.

En ese sentido, atendiendo el sentido estricto de la disposición legal en cita, resulta evidente que no se requiere que el ISSSTECAM, realice el procedimiento de licitación pública para tal enajenación, el cual devendría en un supuesto sin conceder, declarada desierta y por ende, adjudicarse el inmueble solo hasta el valor base o a la persona que cubra la postura legal de la última licitación que se hubiera realizado, lo que ocasionaría en ese caso, un perjuicio económico al patrimonio de esta entidad. Además de que, al tenerse como objeto, el desarrollo habitacional o de vivienda, servicios de salud y educación de beneficio colectivo a favor de la ciudadanía, no se encuentran sujetos al previo acuerdo que establece el artículo 71 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

**GOBIERNO  
DE TODOS****ISSSTECAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**IX.** Que en el artículo 24 fracción VIII de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, determina que la Junta de Gobierno del Instituto, deberá conocer y aprobar las disposiciones generales de enajenación de bienes inmuebles.

**X.** Que la Junta de Gobierno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en su primera sesión extraordinaria, celebrada el 13 de octubre de 2023, aprobó la enajenación por compraventa de las fracciones 1 y 2 del inmueble ubicado a la vera de la Carretera Campeche- Mérida de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, la primera de las fracciones con una superficie total 25,032.22 metros cuadrados y el segundo con una superficie de 51,587.47 metros cuadrados, terrenos propiedad del ISSSTECAM, en consecuencia, corresponde la desincorporación de estos bienes inmuebles del patrimonio del Instituto, por el que se dio el uso o destino al dominio público, a que se refiere este acuerdo.

**XI.** Tomando en cuenta que dichos inmuebles no son de uso común y por sus características físicas, ubicación y vocación de uso, no son susceptibles de destinarse o donarse para la prestación de servicios públicos o para el ejercicio de una función pública a su cargo, sino que son inmuebles que constituyen el patrimonio del Instituto, y que conforme a los artículos 10 y 13 de Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, se contempla la enajenación para obtener recursos para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago de las prestaciones del Sistema de Pensiones y Seguros que establece el artículo 6 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, cuyo recurso será beneficiado en primer lugar el Fondo de Pensiones del ISSSTECAM, además de que se dejarán de realizar gastos con motivo de su limpieza y desmonte que ordena la legislación municipal, constituyendo un ahorro para el financiamiento de los gastos de administración del Instituto; por lo que en términos de los resultados deficitarios determinados en las valuaciones actuariales referidos, se ha determinado la necesidad de llevar a cabo enajenación ad-corporis a título oneroso a favor del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche.

**XII.** Con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, he tenido a bien expedir el Acuerdo 03/2023, por el que se declara desincorporado un bien inmueble del patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y procedente la enajenación de dicho inmueble ad-corporis a título oneroso al Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara desincorporado del patrimonio del ISSSTECAM, por no ser útiles para continuar afectos al uso común o, para destinarlos a la prestación de un servicio público o, al ejercicio de una función pública, las fracciones 1 y 2 del inmueble ubicado a la Vera de la Carretera Campeche- Mérida, entre la Avenida Ramón Espinola Blanco y la Calle Sac- Be, Sector Ex - Finca Kalá de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ambas del Municipio y Estado de Campeche, la primera con una superficie total 25032.22 metros cuadrados y el segundo con una superficie de 51,587.47 metros cuadrados, con inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche: el primero Folio Real Electrónico 568759 y 568758; en consecuencia, se autoriza la enajenación de los polígonos señalados ad-corporis a título oneroso a favor del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El precio de venta será cubierto por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, parte adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el avalúo respectivo.

**TERCERO.** El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, ejercerá a nombre y representación del mismo, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

**CUARTO.** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de octubre de 2023.

Lic. Manuel Enrique Pino Castilla, Director General del ISSSTECAM.- Rúbrica.



GOBIERNO  
DE TODOS



ISSSTECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD PARAESTATAL Y  
AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO.**

**LIC. MANUEL ENRIQUE PINO CASTILLA**, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 20, 21, 26 fracción II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1, 2, 9, 12, 17, 21, 22 fracción I y 68 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y artículos 1, 2 fracción V, 3, 9, 19, 20 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que, dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, se encuentra el inmueble paraestatal con superficie de 39,479.079 metros cuadrados, correspondiente al Polígono 2 producto de la división de la fracción desmembrada del Polígono E de San José Escalera (Parte Restante de la fracción desmembrada del Polígono E de San José Escalera) y la Fracción 4 del predio Fracción E de San José Escalera, con superficie de 37,222,77 metros cuadrados ambas de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con Folios Reales Electrónicos 550190 y 573740 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche.
2. Que mediante Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del ISSSTECAM de fecha 29 de junio de 2021, se aprobó la emisión de la resolución de desincorporación de Polígono 2 producto de la división de la fracción desmembrada del Polígono E de San José Escalera (Parte Restante de la fracción desmembrada del Polígono E de San José Escalera) y la Fracción 4 del predio Fracción E de San José Escalera, ambas de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, que cuentan con los siguientes antecedentes de propiedad:
  - a) Escritura Pública Núm. 206 de fecha 20 de agosto de 1999, relativa a la protocolización de un contrato de permuta de bienes inmuebles (terreno denominado POLIGONO SEIS DEL PREDIO CONOCIDO ASA ORIENTE, ubicado en Ciudad del Carmen, Campeche con el predio denominado SAN JOSE ESCALERA Fracción E ubicado en la Calle Héctor Pérez Martínez del Fraccionamiento Ciudad Concordia de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche), que celebran los organismos públicos el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y el Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche.
  - b) El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, fue propietario del inmueble descrito como terreno denominado POLIGONO SEIS DEL PREDIO CONOCIDO ASA ORIENTE, ubicado en Ciudad del Carmen, Campeche con superficie de 96,466.496 metros cuadrados, inscrito de fojas 233 a 235, tomo 75, Volumen D, Libro y Sección primeros, con la Inscripción I, número 63 904 en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad del Carmen, Campeche.

Que por Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 13 de julio de 1999 fue autorizada la permuta del terreno denominada ASA ORIENTE con superficie de 96, 466.496 metros cuadrados, ubicado en Ciudad del Carmen Campeche, con el predio denominado San José Escalera fracción E, propiedad del INVICAM, ubicado en la Calle Héctor Pérez Martínez del Fraccionamiento Ciudad Concordia con una superficie de 134,486.73 metros cuadrados.

Actualmente, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, es legítimo propietario del:

Polígono 2 producto de la división de la fracción desmembrada del Polígono E de San José Escalera (parte restante de la fracción desmembrada del polígono E de San José Escalera) de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche. Uso de suelo rústico, inscrita a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, (ISSSTECAM) de fojas 47 a 50 del Tomo 220-C, Libro y Sección Primera, con la Inscripción I, núm. 177, 207: el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

PARTIENDO DEL PUNTO VERTICE 65 CON RUMBO SW30°15'09" Y UNA DISTANCIA DE 9.129 ML SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 43; DESDE ESTE VERTICE CON RUMBO SW31°07'25" Y UNA DISTANCIA DE 13.715 ML SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 44; DE ESTE VERTICE CON RUMBO SW46°16'26" Y UNA DISTANCIA DE 14.245 ML SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 45; DE ESTE VERTICE CON RUMBO SW50°30'14" Y UNA DISTANCIA DE 13.312 ML SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 46; DE ESTE VERTICE CON RUMBO SW61°06'01" Y UNA DISTANCIA DE 14.683 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 47; DE ESTE VERTICE CON RUMBO SW70°30'27" Y UNA DISTANCIA DE 8.965



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ISSSTECAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 48; DE ESTE VERTICE CON RUMBO SE22°00'43" Y UNA DISTANCIA DE 1.088 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 49; DE ESTE VERTICE CON RUMBO SW66°23'47" Y UNA DISTANCIA DE 11.284 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 50; DE ESTE VERTICE CON RUMBO SW72°13'45" Y UNA DISTANCIA DE 7.688 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 51; DE ESTE VERTICE CON RUMBO NW20°46'18" Y UNA DISTANCIA DE 1.475 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 52; DE ESTE VERTICE CON RUMBO SW68°25'39" Y UNA DISTANCIA DE 27.279 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE G; COLINDANDO ESTAS LINEAS CON LA FRAC. A DEL PREDIO SAN JOSE ESCALERA ACTUALMENTE U.H. CD. CONCORDIA, DE ESTE VERTICE CON RUMBO SW8°25'39" Y UNA DISTANCIA DE 27.279 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE G; DESDE ESTE VERTICE CON RUMBO SE27°54'18" Y UNA DISTANCIA DE 49.156 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 60; DE ESTE VERTICE CON RUMBO SE28°17'51" Y UNA DISTANCIA DE 44.957 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 61; DE ESTE VERTICE CON RUMBO SE28°38'25" Y UNA DISTANCIA DE 72.233 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 62; DE ESTE VERTICE CON RUMBO SE28°16'52" Y UNA DISTANCIA DE 51.687 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 41-A; EN COLINDANCIA CON EL POLIGONO 3 QUE OCUPA EL CECYTEC. DE ESTE VERTICE 41-A CON RUMBO SE28°24'24"E Y UNA DISTANCIA DE 89.599 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 1004; DE ESTE VERTICE CON RUMBO NE54°28'19" Y UNA DISTANCIA DE 203.931 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 1003; DE ESTE VERTICE CON RUMBO NW62°09'56" Y UNA DISTANCIA DE 53.019 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 1002; DE ESTE VERTICE CON RUMBO NW53°26'16" Y UNA DISTANCIA DE 52.522 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 1001; DE ESTE VERTICE CON RUMBO NE37°43'31" Y UNA DISTANCIA DE 3.030 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 68; DE ESTE VERTICE CON RUMBO NW56°59'29" Y UNA DISTANCIA DE 11.953 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE A; EN COLINDANCIA ESTA LINEA CON LA FRACCION E DEL PREDIO SAN JOSE ESCALERA, PROPIEDAD DE INVICAM. DE ESTE VERTICE CON RUMBO NW56°59'29" Y UNA DISTANCIA DE 159.247 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 67; DE ESTE VERTICE CON RUMBO NE34°08'49" Y UNA DISTANCIA DE 65.122 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 66; DE ESTE VERTICE CON RUMBO NW62°00'28" Y UNA DISTANCIA DE 23.870 ML, SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 65; QUE ES EL PUNTO DE INICIO Y CIERRE DEL POLIGONO DESCRITO, COLINDA CON EL POLIGONO 1 ( OCUPANDO POR ASENTAMIENTO IRREGULAR 20 DE NOVIEMBRE); ENCERRANDO EL AREA DESCRITA UNA SUPERFICIE DE 39,479.079 metros cuadrados.

Fracción 4 del predio Fracción E de San José Escalera, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Suelo Urbano, inscrita de fojas 37-39 del tomo 538 Libro y Sección I, con la Inscrición II, número 177,298 con fecha 24 de abril de 2013 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con folio real electrónico 573740, con las medidas y colindancias siguientes:

PARTIENDO DEL PUNTO VERTICE 51' CON RUMBO SE 18°08'26" Y UNA DISTANCIA DE 11.319 ML SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 51, DE ESTE VERTICE CON RUMBO SE 18°07'06" Y UNA DISTANCIA DE 201.081 ML SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 41, EN COLINDANCIA ESTAS LINEAS CON EL PREDIO FRACCION D DE SAN JOSE ESCALERA; DE ESTE VERTICE CON RUMBO NE 71°52'50" Y UNA DISTANCIA DE 196.494 ML SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 64, DE ESTE VERTICE CON RUMBO NW 28°24'02" Y UNA DISTANCIA DE 210.45 ML SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 41-A, EN COLINDANCIA ESTAS LINEAS CON LA FRACCION 1 (PARTE RESTANTE DE LA FRACCION E DEL PREDIO DE SAN JOSE ESCALERA); DE ESTE VERTICE 41-A CON RUMBO SW 73°48'03" Y UNA DISTANCIA DE 159.026 ML SE LLEGA AL PUNTO VERTICE 51', QUE SIRVIO DE PUNTO DE PARTIDA PARA LA DESCRIPCION DE ESTA FRACCION, EN COLINDANCIA ESTA LINEA CON PROPIEDAD DEL ISSSTECAM, ENCERRANDO EL POLIGONO DESCRITO UNA SUPERFICIE DE 37,222.77 Metros cuadrados.

Acto jurídico que hizo constar a través del Testimonio de Escritura Pública Núm. 568-2012 Tomo 71, el Contrato de Permuta celebrado entre el Organismo Liquidador del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche de la Fracción "4" del predio de la fracción E de San José Escalera y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM), con el polígono 3 producto de la división de la fracción desmembrada del polígono E de san José Escalera y por consiguiente, la Dación en Pago Parcial del inmueble objeto del presente instrumento.

3. Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se pueden verificar mediante Certificado de existencia o inexistencia de gravamen en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, de fechas 3 de agosto de 2023, coincidente con en el plano topográfico con coordenadas UTM, elaborado por Construcción y Arrendamiento del Sureste, S.A DE C.V., a cargo del Ing. Manuel Rafael Jiménez Balan.

#### CONSIDERANDOS

I. Que, mediante Decreto 056, la LII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, publicado el 3 de junio de 1987 en el Periódico "La



GOBIERNO  
DE TODOS



ISSSTECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Muralla", reformado mediante Decreto No. 76 por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de agosto de 2019; que en sus artículos 1 y 3, establece que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía ejecutiva, operativa y de gestión, que tiene por objeto establecer un régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos al servicio de los Poderes del Estado de Campeche, organismos descentralizados autónomos y del Municipio de Campeche y sus organismos públicos paramunicipales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II. En los artículos 1, 3, 10 fracción III, 18, 20, 26 fracción I y XV de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1, 2 fracción V, 3, 4, 10 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, se establecen las facultades que corresponden al Director General, para expedir los acuerdos para la desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio del Instituto.

III. La Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, establece las disposiciones generales que norman el régimen jurídico de los bienes que integran el patrimonio estatal, así como los derechos, las facultades y las obligaciones de los sujetos responsables de su administración, y en su artículo 3, señala que forman parte de los bienes inmuebles del Estado los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las entidades públicas, entre otros entes, independientemente de su forma de adquisición o asignación.

IV. Dicha legislación estatal en su artículo 19, dispone que los bienes incorporados al régimen de dominio público son inalienables, por lo que, para su enajenación se requiere la resolución de desincorporación del bien del dominio público, por lo que en cumplimiento de lo anterior, mediante Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del ISSSTECAM, de fecha 29 de junio de 2021, se ratificó y aprobó la emisión de las resoluciones de desincorporación del terreno en cuestión, en razón de que no se encuentran afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública del ISSSTECAM, los cuales conforme al artículo 13 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, están destinados para constituir el fondo de pensiones, por lo que, con el producto de su enajenación, garantizarán el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago de las prestaciones del sistema de pensiones y seguros, establecido en el artículo 6 de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche; constituyendo con ello, el fin necesario para cumplir con el objeto de seguridad social, al implementar esta acción de fortaleza y mecanismo que le darán solidez al sistema de pensiones, evitando de ese modo, la transferencia de recursos presupuestales para cubrir los déficits actuariales crecientes, en detrimento de la cobertura de otras necesidades sociales, que se previeron con la reforma de la Ley publicada mediante Decreto núm. 76, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 28 de agosto de 2019; cuyos efectos negativos se empezaron a sentir a partir del año 2020, ante el aumento de los egresos contra los ingresos, ocasionados en gran medida por la Pandemia SARS COV 2 (COVID 19).

V. La Ley de Bienes del Estado y de sus Municipios, establece en su artículo 20, que se debe emitir una resolución de desincorporación de aquellos bienes que estando sujetos al régimen del dominio público, los bienes de uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública, no resultan útiles para continuar afectos al régimen de dominio público, siendo imprescindible formalizar mediante la expedición de un acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado que acredite su destino final.

VI. Con motivo de los resultados de las valuaciones actuariales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, correspondientes a los años: 2020 a cargo de la Act. Rosa Ma. Farell Campa, de Farell Grupo de Consultoría, S.C. (Socia Directora con Cédula Profesional No. 258213, Registro de Perito Valuador de Obligaciones Laborales No. 004-258213, Registro de Actuario Dictaminador de Planes de Pensiones ante la CONSAR No. CNSAR/VJ/DGNC/RA/091/2013; y 2021 y 2022 a cargo del Act. Francisco Miguel Aguirre Villarreal, Director General de la Consultoría Actuarial "Valuaciones Actuariales del Norte" (Actuario Certificado en Pasivos Contingentes No. 091 CNSAR/VJ/DGNC/RA/095//2014/R2020), mediante los cuales dieron a conocer la viabilidad financiera del Instituto y sus expectativas de evolución en el corto, mediano y largo plazo, en donde se diagnosticó el grado de suficiencia de los recursos, como de grave situación financiera, ya que los recursos de la institución integrados por las cuotas y aportaciones que establece la ley, más las posibles reservas constituidas, ya no son suficientes para cubrir los gastos derivados del pago de las prestaciones correspondientes y no existe evidencias de que esta situación pueda ser revertida en el futuro, en razón, de que el importe de las cuotas y aportaciones requeridas para financiar el esquema de pensiones es mayor al importe establecido en la Ley, en donde llegará un momento a partir del cual el Instituto (2024-2025), no podrá cubrir el gasto de pensiones con recursos propios, por lo que requerirá de recursos adicionales cuyo importe será cada vez de mayor magnitud.

VII. En razón de lo anterior, se hace ineludible desincorporar las fracciones del inmueble ubicado en San José Escalera Polígono 2 producto de la división de la fracción desmembrada del Polígono E de San José Escalera (parte restante de la fracción desmembrada del polígono E de San José Escalera) y la Fracción 4 del predio Fracción E de San José Escalera, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, la primera de los nombrados con una superficie total 39,479.079 metros cuadrados y el segundo con una superficie de 37, 222.77 metros cuadrados, toda vez, que las propiedades del ISSSTECAM constituyen el patrimonio que garantizan el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago de las prestaciones del Sistema de pensiones y Seguros, dado los resultados de las valuaciones actuariales de los años 2020, 2021 y

**GOBIERNO  
DE TODOS****ISSSTECAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

2022, emitidos por los despachos consultoría actuarial, respecto al déficit actuarial de la generación actual de trabajadores y pensionados asciende a \$17,586.04 millones, aproximadamente, ante el fenómeno de envejecimiento poblacional, la estructura de las pirámides de población ha venido invirtiendo, situación que produce presiones financieras al sistema de pensiones del ISSSTECAM, ante el aumento en la tasa de dependencia, es decir, un crecimiento sostenido del número de pensionados contra una base trabajadora estable o con crecimiento mínimo. El hecho incuestionable de que la esperanza de vida aumente, implica la obligación de enfrentarse a asumir el pago de las pensiones durante más tiempo.

**VIII.** Que la Dirección Adjunta de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, con fecha 3 de octubre de 2023, emitió el Dictamen de Excepción para licitar públicamente la enajenación por compraventa del bien inmueble materia del presente instrumento, por contemplarse en el artículo 97 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, la posibilidad de que los bienes inmuebles propiedad de las entidades, pueden ser enajenados previo acuerdo de su órgano de gobierno, quien deberá resolver si no resultan necesarios para el cumplimiento del objeto de la entidad, determinando el precio de venta conforme al avalúo que al efecto se realice.

En ese sentido, atendiendo el sentido estricto de la disposición legal en cita, resulta evidente que no se requiere que el ISSSTECAM, realice el procedimiento de licitación pública para tal enajenación, el cual devendría en un supuesto sin conceder, declarada desierta y por ende, adjudicarse el inmueble solo hasta el valor base o a la persona que cubra la postura legal de la última licitación que se hubiera realizado, lo que ocasionaría en ese caso, un perjuicio económico al patrimonio de esta entidad. Además de que, al tenerse como objeto, el desarrollo habitacional o de vivienda a favor de la ciudadanía, no se encuentran sujetos al previo acuerdo que establece el artículo 71 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

**IX.** Que en el artículo 24 fracción VIII de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, determina que la Junta de Gobierno del Instituto, deberá conocer y aprobar las disposiciones generales de enajenación de bienes inmuebles.

**X.** Que la Junta de Gobierno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en su primera sesión extraordinaria, celebrada el 13 de octubre de 2023, aprobó la enajenación por compraventa de las fracciones del inmueble ubicado en San José Escalera Polígono 2 producto de la división de la fracción desmembrada del Polígono E de San José Escalera (parte restante de la fracción desmembrada del polígono E de San José Escalera) y la Fracción 4 del predio Fracción E de San José Escalera, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, la primera de los nombrados con una superficie total 39,479.079 metros cuadrados y el segundo con una superficie de 37, 222.77 metros cuadrados, terrenos propiedad del ISSSTECAM, Fracción E de San José Escalera, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, en consecuencia, corresponde la desincorporación de estos bienes inmuebles del patrimonio del Instituto, por el que se dio el uso o destino al dominio público, a que se refiere este acuerdo.

**XI.** Tomando en cuenta que dichos inmuebles no son de uso común y por sus características físicas, ubicación y vocación de uso, no son susceptibles de destinarse o donarse para la prestación de servicios públicos o para el ejercicio de una función pública a su cargo, sino que son inmuebles que constituyen el patrimonio del Instituto, y que conforme a los artículos 10 y 13 de Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, se contempla la enajenación para obtener recursos para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago de las prestaciones del Sistema de Pensiones y Seguros que establece el artículo 6 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, cuyo recurso será beneficiado en primer lugar el Fondo de Pensiones del ISSSTECAM, además de que se dejarán de realizar gastos con motivo de su limpieza y desmonte que ordena la legislación municipal, constituyendo un ahorro para el financiamiento de los gastos de administración del Instituto; por lo que en términos de los resultados deficitarios determinados en las valuaciones actuariales referidos, se ha determinado la necesidad de llevar a cabo enajenación ad-corpus a título oneroso a favor del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche.

**XII.** Con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, he tenido a bien expedir el Acuerdo 02/2023, por el que se declara desincorporado un bien inmueble del patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y procedente la enajenación de dicho inmueble ad-corpus a título oneroso al Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche:

#### ACUERDO



GOBIERNO  
DE TODOS



ISSSTECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**PRIMERO.** Se declara desincorporado del patrimonio del ISSSTECAM, por no ser útiles para continuar afectos al uso común o, para destinarlos a la prestación de un servicio público o, al ejercicio de una función pública, las fracciones del inmueble ubicado en San José Escalera: Polígono 2 producto de la división de la fracción desmembrada del Polígono E de San José Escalera (parte restante de la fracción desmembrada del polígono E de San José Escalera) y la Fracción 4 del predio Fracción E de San José Escalera, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ambas del Municipio y Estado de Campeche, la primera con una superficie total 39,479.079 metros cuadrados y el segundo con una superficie de 37, 222.77 metros cuadrados, con inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche: el primero Folio Real Electrónico 550190 y 573740; en consecuencia, se autoriza la enajenación de los polígonos señalados ad- corpus a título oneroso a favor del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El precio de venta será cubierto por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, parte adquiriente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el avalúo respectivo.

**TERCERO.** El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, ejercerá a nombre y representación del mismo, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

**CUARTO.** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquiriente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de octubre de 2023.

Lic. Manuel Enrique Pino Castilla, Director General del ISSSTECAM.- Rúbrica.



GOBIERNO  
DE TODOS



ISSSTECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD PARAESTATAL Y AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO.**

**LIC. MANUEL ENRIQUE PINO CASTILLA**, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 20, 21, 26 fracción II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1, 2, 9, 12, 17, 21, 22 fracción I y 68 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y artículos 1, 2 fracción V, 3, 9, 19, 20 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que, dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, se encuentra el inmueble paraestatal con superficie de 69,190.913 metros cuadrados, ubicado en Periférico Pablo García y Montilla, entre la calle Trigésimo Quinta, Avenida Trigésimo Séptima del Fraccionamiento denominado SIGLO XXI, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche: Folio Real Electrónico 550902.
2. Que MEDIANTE Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del ISSSTECAM de fecha 29 de junio de 2021, se aprobó la emisión de la resolución de desincorporación del inmueble ubicado en Periférico Pablo García y Montilla, entre la calle Trigésimo Quinta, Avenida Trigésimo Séptima del Fraccionamiento denominado SIGLO XXI, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, que cuenta con los siguientes antecedentes de propiedad:
  - a) El Municipio de Campeche, fue propietario del inmueble descrito como Área Verde 14, ubicada entre calle Trigésimo Quinta, la Avenida Trigésimo Séptima, derecho de vía carretera Campeche-Mérida y propiedad particular, inscrito a foja 220, tomo 544, Libro y Sección primeros, con la Inscripción II, número 179,042, Folio Real Electrónico 550902, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Nota 01: Cambio de uso de Suelo a comercial, servicios y habitacional H3 folio electrónico 550902, acto de fecha 30 de enero de 1918, control 130 y consecutivo 1, correspondiente al predio descrito como Área verde 14 ubicada entre calle Trigésimo Quinta, la Avenida Trigésimo Séptima, derecho de vía carretera Campeche-Mérida y propiedad particular; actualmente, predio ubicado en Periférico Pablo García y Montilla entre la calle Trigésimo Quinta, la Avenida Trigésimo Séptima del Fraccionamiento denominado Siglo XXI de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; dicho acto se describe de la siguiente manera:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, aprobó y expidió el Acuerdo Número 248, por el cual autorizó la celebración del Convenio Interinstitucional de DACIÓN EN PAGO con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, respecto del predio descrito como Área Verde 14, ubicada entre calle Trigésimo Quinta, la Avenida Trigésimo Séptima, derecho de vía carretera Campeche-Mérida y propiedad particular; actualmente, predio ubicado en Periférico Pablo García y Montilla entre la calle Trigésimo Quinta, la Avenida Trigésimo Séptima del Fraccionamiento denominado Siglo XXI de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

PARTIENDO del punto vértice 300 con rumbo SW SUROESTE 06°30'49.55" y una distancia de 97.234M se llega al vértice 301; de éste vértice 301 con rumbo SW SUROESTE 06°31'06.85" y una distancia de 103.637 M se llega al vértice 302; de éste vértice con rumbo SW SUROESTE 09°23'16.61" y una distancia de 44.102M se llega al vértice 303; de éste vértice con rumbo SW SUROESTE 14°17'48.99" y una distancia de 47.469M se llega al vértice 304; de éste vértice con rumbo SW SUROESTE 19°08'10.83" y una distancia de 62.863.M se llega al vértice 305; de este vértice con rumbo SW SUROESTE 20°38'11.26" y una distancia de 50.641M se llega al vértice 308; de éste vértice con rumbo SW SUROESTE 20°31'34.51" y una distancia de 28.539M se llega al vértice 309 colindando con derecho de vía de carretera federal vía Campeche-Mérida; de éste vértice 309 con rumbo NW NOROESTE 14°20'15.18" y una distancia de 22.194M, se llega al vértice 310; de éste vértice con rumbo NW NOROESTE 14°17' 32.88" y una distancia de 84.173 M, se llega al vértice 311 de este vértice con rumbo NW NOROESTE 14°19' 02.50" y una distancia de 61.049 M, se llega al vértice 312; de este vértice con rumbo SW SUROESTE 77°17' 18.27 y una distancia de 0.150 M, se llega al vértice 313; de este vértice con rumbo NW NOROESTE 12°42' 41.73" y una distancia de 12.848 M, se llega al vértice 314; de este vértice con rumbo SW SUROESTE 70°33' 04.69" y una distancia de 7.268 M, se llega al vértice 315; de este vértice con rumbo NW NOROESTE 11°10'42.52" y una distancia de 0.598 M, se llega al vértice 316; de este vértice con rumbo NE NORESTE 74°58'57.84" y una distancia de 0.150M, se llega al vértice 317; de este vértice con rumbo NW NOROESTE 15° 01'24.34" y una distancia de 40.037 M se llega al vértice 318; de este vértice con rumbo NW NOROESTE 08°58'18.24" y una distancia de 6.660 M, se llega al vértice 319; del vértice con rumbo NW NOROESTE 32°18' 45.14" y una distancia de 0.220 M, se llega al vértice 320; de éste vértice con rumbo NW NOROESTE 78°10'



GOBIERNO  
DE TODOS



ISSSTECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

05.00" y una distancia de 0.289 M, se llega al vértice 321; de éste vértice con rumbo SW SUROESTE 75° 38' 57.41" y una distancia de 19.531 M, se llega al vértice 322; de éste vértice con rumbo SW SUROESTE 75° 53' 31.42" y una distancia de 18.988 M, se llega al vértice 323; de este 323 con rumbo SW SUROESTE 80°54' 00.19" y una distancia de 1.646 M, se llega al vértice 324; colindando éste vértice y los anteriores con Avenida Trigésimo Séptima; de éste vértice 324 con rumbo NW NOROESTE 14°45'58.06" y una distancia de 73.646 M se llega al vértice 325; de éste vértice con rumbo NW NOROESTE 14°32'01.66" y una distancia de 71.667 M, se llega al vértice 326; de este vértice NW NOROESTE 14°34'52.57" y una distancia de 64.635 M, se llega al vértice 327; de éste vértice con rumbo NW NOROESTE 14°28' 39.56" y una distancia de 49.112 M, se llega al vértice 328; de este vértice con rumbo SW SUROESTE 61°04'35.00" y una distancia de 9.034 M, se llega al vértice 602, colindando este vértice y los anteriores con la calle Trigésimo Quinta; de este vértice 602 con rumbo NW NOROESTE 15° 37' 30.36" y una distancia de 46.460 M, se llega al vértice 1, colindando con área de donación; de éste vértice 1 con rumbo NE NORESTE 63°31'37.47" y una distancia de 37.062 M, se llega al vértice 307, en colindancia con predio La Soledad (propiedad particular); de éste vértice con NE NORESTE 63°31'37.47" y una distancia de 32.308 M, se llega al vértice 306, en colindancia con predio La Soledad (propiedad particular) y derecho de vía de la C.F.E.; de éste vértice 306 con rumbo NE NORESTE 63°31'48.98" y una distancia de 15.072 M, se llega al vértice 5, que colinda con predio La Soledad (propiedad particular); de éste vértice 5 con rumbo SE SURESTE 34°54'29.55" y una distancia de 128.193M, se llega al vértice 6, que colinda con predio La Soledad; de este vértice 6 con rumbo SE SURESTE 85°10'55.97" y una distancia de 129.484 M, se llega al vértice 300 colindando con predio La Soledad; cerrándose en éste punto el polígono descrito con una superficie total 69,190.913 metros cuadrados.

- b) El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante la autorización de referencia, quedó facultado para celebrar un convenio interinstitucional de DACIÓN EN PAGO con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, (ISSSTECAM), a fin de cubrir las aportaciones patronales, cuotas empleados y recuperación de préstamos de los servidores públicos municipales, correspondiente a los años 2012, 2016 y los meses de enero a octubre de 2017, a través de la transmisión de la propiedad del predio ubicado en Periférico Pablo García y Montilla entre la calle Trigésimo Quinta, la Avenida Trigésimo Séptima del Fraccionamiento denominado Siglo XXI de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para de esta forma deducir sus pasivos.

Acto jurídico que hizo constar a través del Testimonio de Escritura Pública Núm. 106/2017, el Reconocimiento de adeudo y pago de cuotas obrero patronales y de préstamos celebrado entre el Municipio de Campeche y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM), y por consiguiente, la Dación en Pago Parcial del inmueble objeto del presente instrumento.

3. Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se pueden verificar mediante Certificado de existencia o inexistencia de gravamen en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, de fecha 26 de julio de 2023, coincidente con en el plano topográfico con coordenadas UTM, elaborado por Construcción y Arrendamiento del Sureste, S.A DE C.V., a cargo del Ing. Manuel Rafael Jiménez Balan.

#### CONSIDERANDOS

I. Que, mediante Decreto 056, la LII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, publicado el 3 de junio de 1987 en el Periódico "La Muralla", reformado mediante Decreto No. 76 por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de agosto de 2019; que en sus artículos 1 y 3, establece que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía ejecutiva, operativa y de gestión, que tiene por objeto establecer un régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos al servicio de los Poderes del Estado de Campeche, organismos descentralizados autónomos y del Municipio de Campeche y sus organismos públicos paramunicipales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II. En los artículos 1, 3, 10 fracción III, 18, 20, 26 fracción I y XV de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1, 2 fracción V, 3, 4, 10 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, se establecen las facultades que corresponden al Director General, para expedir los acuerdos para la desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio del Instituto.

III. La Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, establece las disposiciones generales que norman el régimen jurídico de los bienes que integran el patrimonio estatal, así como los derechos, las facultades y las obligaciones de los sujetos responsables de su administración, y en su artículo 3, señala que forman parte de los bienes inmuebles del Estado los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las entidades públicas, entre otros entes, independientemente de su forma de adquisición o asignación.

IV. Dicha legislación estatal en su artículo 19, dispone que los bienes incorporados al régimen de dominio público son inalienables, por lo que, para su enajenación se requiere la resolución de desincorporación del bien del dominio público, por lo que en cumplimiento de lo anterior, mediante Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del ISSSTECAM, de fecha 29 de junio de 2021, se Ratificó y Aprobó la emisión de las resoluciones de desincorporación del terreno en cuestión, en razón de



GOBIERNO  
DE TODOS



ISSSTECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

que no se encuentran afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública del ISSSTECAM, los cuales conforme al artículo 13 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, están destinados para constituir el fondo de pensiones, por lo que, con el producto de su enajenación, garantizarán el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago de las prestaciones del sistema de pensiones y seguros, establecido en el artículo 6 de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche; constituyendo con ello, el fin necesario para cumplir con el objeto de seguridad social, al implementar esta acción de fortaleza y mecanismo que le darán solidez al sistema de pensiones, evitando de ese modo, la trasferencia de recursos presupuestales para cubrir los déficits actuariales crecientes, en detrimento de la cobertura de otras necesidades sociales, que se previeron con la reforma de la Ley publicada mediante Decreto núm. 76, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 28 de agosto de 2019; cuyos efectos negativos se empezaron a sentir a partir del año 2020, ante el aumento de los egresos contra los ingresos, ocasionados en gran medida por la Pandemia Sars Cov 2 (COVID 19).

**V.** La Ley de Bienes del Estado y de sus Municipios, establece en su artículo 20, que se debe emitir una resolución de desincorporación de aquellos bienes que estando sujetos al régimen del dominio público, los bienes de uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública, no resultan útiles para continuar afectos al régimen de dominio público, siendo imprescindible formalizar mediante la expedición de un acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado que acredite su destino final.

**VI.** Con motivo de los resultados de las valuaciones actuariales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, correspondientes a los años: 2020 a cargo de la Act. Rosa Ma. Farell Campa, de Farell Grupo de Consultoría, S.C. (Socia Directora con Cédula Profesional No. 258213, Registro de Perito Valuador de Obligaciones Laborales No. 004-258213, Registro de Actuario Dictaminador de Planes de Pensiones ante la CONSAR No. CNSAR/VJ/DGNC/RA/091/2013; y 2021 y 2022 a cargo del Act. Francisco Miguel Aguirre Villarreal, Director General de la Consultoría Actuarial "Valuaciones Actuariales del Norte" (Actuario Certificado en Pasivos Contingentes No. 091 CNSAR/VJ/DGNC/RA/095//2014/R2020), mediante los cuales dieron a conocer la viabilidad financiera del Instituto y sus expectativas de evolución en el corto, mediano y largo plazo, en donde se diagnosticó el grado de suficiencia de los recursos, como de grave situación financiera, ya que los recursos de la institución integrados por las cuotas y aportaciones que establece la ley, más las posibles reservas constituidas, ya no son suficientes para cubrir los gastos derivados del pago de las prestaciones correspondientes y no existe evidencias de que esta situación pueda ser revertida en el futuro, en razón, de que el importe de las cuotas y aportaciones requeridas para financiar el esquema de pensiones es mayor al importe establecido en la Ley, en donde llegará un momento a partir del cual el Instituto (2024-2025), no podrá cubrir el gasto de pensiones con recursos propios, por lo que requerirá de recursos adicionales cuyo importe será cada vez de mayor magnitud.

**VII.** En razón de lo anterior, se hace ineludible desincorporar el inmueble ubicado en Periférico Pablo García y Montilla entre la calle Trigésimo Quinta, la Avenida Trigésimo Séptima del Fraccionamiento denominado Siglo XXI de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, con una superficie total 69,190.913 metros cuadrados, toda vez, que las propiedades del ISSSTECAM constituyen el patrimonio que garantizan el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago de las prestaciones del Sistema de pensiones y Seguros, dado los resultados de las valuaciones actuariales de los años 2020, 2021 y 2022, emitidos por los despachos consultoría actuarial, respecto al déficit actuarial de la generación actual de trabajadores y pensionados asciende a \$17,586.04 millones, aproximadamente, ante el fenómeno de envejecimiento poblacional, la estructura de las pirámides de población ha venido invirtiendo, situación que produce presiones financieras al sistema de pensiones del ISSSTECAM, ante el aumento en la tasa de dependencia, es decir, un crecimiento sostenido del número de pensionados contra una base trabajadora estable o con crecimiento mínimo. El hecho incuestionable de que la esperanza de vida aumente, implica la obligación de enfrentarse a asumir el pago de las pensiones durante más tiempo.

**VIII.** Que la Dirección Adjunta de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, con fecha 3 de octubre de 2023, emitió el Dictamen de Excepción para licitar públicamente la enajenación por compraventa del bien inmueble materia del presente instrumento, por contemplarse en el artículo 97 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, la posibilidad de que los bienes inmuebles propiedad de las entidades, pueden ser enajenados previo acuerdo de su órgano de gobierno, quien deberá resolver si no resultan necesarios para el cumplimiento del objeto de la entidad, determinando el precio de venta conforme al avalúo que al efecto se realice.

En ese sentido, atendiendo el sentido estricto de la disposición legal en cita, resulta evidente que no se requiere que el ISSSTECAM, realice el procedimiento de licitación pública para tal enajenación, el cual devendría en un supuesto sin conceder, declarada desierta y por ende, adjudicarse el inmueble solo hasta el valor base o a la persona que cubra la postura legal de la última licitación que se hubiera realizado, lo que ocasionaría en ese caso, un perjuicio económico al patrimonio de esta entidad. Además de que, al tenerse como objeto, el desarrollo habitacional o de vivienda, servicios de salud y educación de beneficio colectivo a favor de la ciudadanía, no se encuentran sujetos al previo acuerdo que establece el artículo 71 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

**IX.** Que en el artículo 24 fracción VIII de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, determina que la Junta de Gobierno del Instituto, deberá conocer y aprobar las disposiciones generales de enajenación de bienes inmuebles.



GOBIERNO  
DE TODOS



ISSSTECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

X. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en su primera sesión extraordinaria, celebrada el 13 de octubre de 2023, aprobó la enajenación por compraventa del terreno propiedad del ISSSTECAM, ubicado en Periférico Pablo García y Montilla, entre la calle Trigésimo Quinta, Avenida Trigésima Séptima del Fraccionamiento denominado Siglo XXI de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, en consecuencia, corresponde la desincorporación de este bien inmueble del patrimonio del Instituto, por el que se dio el uso o destino al dominio público, a que se refiere este acuerdo.

XI. Tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común y por sus características físicas, ubicación y vocación de uso, no es susceptible de destinarse o donarse para la prestación de servicios públicos o para el ejercicio de una función pública a su cargo, sino que es un inmueble que constituye el patrimonio del Instituto, y que conforme a los artículos 10 y 13 de Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, se contempla la enajenación para obtener recursos para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago de las prestaciones del Sistema de Pensiones y Seguros que establece el artículo 6 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, cuyo recurso será beneficiado en primer lugar el Fondo de Pensiones del ISSSTECAM, además de que se dejarán de realizar gastos con motivo de su limpieza y desmonte que ordena la legislación municipal, constituyendo un ahorro para el financiamiento de los gastos de administración del Instituto; por lo que en términos de los resultados deficitarios determinados en las valuaciones actuariales referidos, se ha determinado la necesidad de llevar a cabo enajenación ad-corporus a título oneroso a favor del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche.

XII. Con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, he tenido a bien expedir el Acuerdo 01/2023, por el que se declara desincorporado un bien inmueble del patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y procedente la enajenación de dicho inmueble ad-corporus a título oneroso al Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara desincorporado del patrimonio del ISSSTECAM, por no ser útil para continuar afecto al uso común o, para destinarlos a la prestación de un servicio público o, al ejercicio de una función pública, el inmueble con superficie de 69,190.913 metros cuadrados, ubicado en Periférico Pablo García y Montilla, entre la calle Trigésimo Quinta, Avenida Trigésimo Séptima del fraccionamiento denominado SIGLO XXI, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche: Folio Real Electrónico 550902; en consecuencia, se autoriza la enajenación del inmueble ad-corporus a título oneroso a favor del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El precio de venta será cubierto por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, parte adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el avalúo respectivo.

**TERCERO.** El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, ejercerá a nombre y representación del mismo, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

**CUARTO.** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de octubre de 2023.

Lic. Manuel Enrique Pino Castilla, Director General del ISSSTECAM.- Rúbrica.





